

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTO ACTUARIAL**

CIRCULAR N° 1771 ✓

SANTIAGO, 24 DIC 1999 ✓

**PENSIONES ASISTENCIALES. INFORMA NUEVO MONTO DE LA PENSION MINIMA,  
PARA EFECTOS DE DETERMINAR CARENCIA DE RECURSOS DE POSTULANTES AL  
BENEFICIO**

---

De acuerdo con lo señalado en el párrafo final del Oficio Circular N° 2.567, de 16 de marzo de 1990, en orden a informar a esa Entidad cuando varíe el monto de la pensión mínima del inciso segundo del artículo 26 de la Ley N° 15.386, así como la fecha de vigencia del mismo, ello con el objeto de obtener una correcta y homogénea consideración de la cifra que debe aplicarse a los postulantes de pensiones asistenciales, cuando se determina el requisito de carencia de recursos a que se refiere el inciso tercero del artículo 1° del Decreto Ley N° 869, de 1975 y el artículo 6° del Decreto Supremo N° 369, de 1987, del Ministerio de Hacienda, cumpla con comunicarle que por aplicación del artículo 14 del D.L. N° 2.448 y 2° del D.L. N° 2.547, ambos de 1979, modificados por la Ley N° 19.262; la pensión mínima de vejez e invalidez del artículo 26 de la Ley N° 15.386, se reajustó, a contar del 1° de diciembre de 1999, en un 2,56%, alcanzando un valor de \$67.067,53 mensuales.

Por lo tanto, de acuerdo con los preceptos legales que regulan las pensiones asistenciales del D.L. N° 869, de 1975, a contar del mes de diciembre de 1999, la cifra que debe aplicarse a los postulantes para determinar su carencia de recursos es de \$33.533,77 correspondiente al 50% del valor señalado en el párrafo anterior.

Saluda atentamente a Ud.,



**LUIS A. ORLANDINI MOLINA  
SUPERINTENDENTE**

*Retuval*

RFM.

**DISTRIBUCION**

- Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
- Intendencias Regionales
- Subdepartamento de Estudios